

Sesión: Segunda Extraordinaria
Fecha: 2 de junio de 2014
Orden del día: Punto número 3.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Segunda Sesión Extraordinaria del día dos de junio de dos mil catorce.

ACUERDO N°. IEEM/CI/06/2014

Clasificación de Información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a dos de junio de dos mil catorce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Mtro. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y el Mtro. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto tres del orden del día correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00090/IEEM/IP/2014 de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, _____ presentó a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00090/IEEM/IP/2014.

En la solicitud de mérito, requiere a través del SAIMEX, la entrega de lo siguiente:

"Solicito se me proporcione el documento final y conclusiones del estudio "Sobre el perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de diputados a la legislatura y miembros de los ayuntamientos 2012" aprobado mediante acuerdo del Consejo General del IEEM con clave IEEM/CG/04/2014." (Sic.)

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la misma al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización.

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, atendió la solicitud el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME AL "PROTOCOLO DEL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DE LOS CIUDADANOS QUE NO VOTARON EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012. COMPLEMENTO AL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL VOTANTE", QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO IEEM/CG/04/2014, EN EL APARTADO DENOMINADO "PLAN OPERATIVO" SE DESCRIBEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA REALIZAR EL ESTUDIO, Y EL NÚMERO 4 SEÑALA: "ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL Y CONCLUSIONES DEL ESTUDIO, QUE UNA VEZ TERMINADO SERÁ PRESENTADO A LA C.O.C."

POR OTRA PARTE, EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/04/2014 ESTABLECE: "TERCERO.- UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO REFERIDO EN EL PUNTO PRIMERO, LOS RESULTADOS DEBERÁN SER PRESENTADOS A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN".

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE DOCUMENTO FINAL Y CONCLUSIONES DEL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DE LOS CIUDADANOS QUE NO VOTARON EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012. COMPLEMENTO AL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL VOTANTE", AÚN NO HA SIDO ANALIZADO, REVISADO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN (COC) DEL CONSEJO GENERAL, NI PRESENTADO A ESE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, POR LO QUE SU SOLICITUD NO PUEDE SER ATENDIDA HASTA EN TANTO DICHO PROYECTO ADQUIERA SU CARÁCTER DE DOCUMENTO FINAL, UNA VEZ QUE SEA APROBADO Y CONOCIDO POR LAS INSTANCIAS REFERIDAS.

III. En virtud de la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la

solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente sobre la clasificación de la información, toda vez que la información solicitada se encuentra en proceso deliberativo de los servidores públicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Organización, recabar la información necesaria para que el Consejo General efectúe los cómputos que debe realizar conforme al Código, llevar la estadística de las elecciones estatales y las demás que le confiera el Código.

En este sentido, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.1 "Documentación y Material Electoral", estableció como actividad número 6, a cargo de la Dirección de Organización, la relativa a "Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012".

Una vez realizado lo anterior, la Comisión de Organización y Capacitación, estimó procedente proponer al Consejo General de este Instituto, la implementación de una segunda etapa al Apartado III, del Estudio sobre el llenado de las Actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una Muestra

Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012; para lo cual ordenó la elaboración de un nuevo protocolo para ese fin.

De manera conjunta, las direcciones de Organización y de Capacitación, presentaron la "Propuesta de Protocolo del Estudio sobre el Perfil de los Ciudadanos que No Votaron en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una Muestra Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012. Complemento al Estudio sobre el Perfil del Votante", la cual fue aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del día diez de febrero de dos mil catorce, a través de su Acuerdo número 2 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

Así, el doce de marzo de dos mil catorce, el Consejo General aprobó llevar a cabo **el estudio sobre el perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012**, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, complemento al estudio sobre el perfil del votante, mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2014.

TERCERO. El artículo 6° A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

El artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información que obre en archivos de instituciones públicas, con la única restricción de proteger el interés público y la vida privada, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia, establece en su artículo 3° que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El artículo 4° del mismo ordenamiento, precisa que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar interés jurídico y el

artículo 19 establece que el derecho a la información sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

CUARTO. De manera particular, el solicitante requiere el documento final y conclusiones del estudio Sobre perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de diputados a la legislatura y miembros de ayuntamientos dos mil doce.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2014 de fecha doce de marzo de dos mil catorce, llevar a cabo el estudio sobre el perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, complemento al estudio sobre el perfil del votante, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2013, con base en el Protocolo adjunto al presente Acuerdo que forma parte del mismo.

Destaca de dicho documento, que se estableció en el punto de acuerdo Tercero que “Una vez efectuado el estudio referido en el Punto Primero, **los resultados deberán ser presentados a este Órgano Superior de Dirección** (documento de acceso público en la sección de Acuerdos del Consejo General en la dirección electrónica www.ieem.org.mx).

Cabe destacar, que como parte del Acuerdo, se aprobó un Anexo, en donde se establece la metodología del estudio y en la página cuatro de este documento se precisa que “Finalmente las áreas responsables del estudio a partir del inicio de este, deberán presentar mensualmente a la Comisión de Organización y Capacitación un informe sobre los avances en el desarrollo del estudio.”

En este orden de ideas, a la fecha no se ha aprobado el documento por el Consejo General que es la instancia correspondiente, de tal suerte, la información solicitada se encuentra aún en proceso deliberativo de los servidores públicos.

QUINTO. El artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia, establece que para los efectos de la ley se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando la información solicitada contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea tomada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Para el caso que nos ocupa, el documento del estudio fue presentado a la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, pero aún falta la aprobación final por parte del Consejo General en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo mediante el cual se autorizó su realización.

Ahora bien, el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece que el acuerdo que clasifique la información deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna hipótesis de excepción de la ley; que la entrega de la información puede afectar el bien jurídico tutelado y la existencia de un daño presente, probable y específico.

Sobre el particular, el estudio solicitado encuadra en el supuesto establecido en el artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos, pues el Consejo General aprobó su elaboración y determinó que los resultados del estudio deben ser presentados ante ese órgano superior, lo que a la fecha no ha acontecido, así, hasta que no se tenga la aprobación del Consejo General, no existe un documento final, pues hasta en tanto no se apruebe por el Consejo General se trata de un documento que puede ser modificado, por tal motivo, encuadra en el supuesto relativo a proceso deliberativo de los servidores públicos que participaron en la elaboración del estudio y los integrantes del Consejo General que son quienes lo aprobarán en última instancia.

Así, se acredita la existencia de un **daño presente**, toda vez que a la fecha, el documento no ha sido aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/04/2014.

Se acredita plenamente el **daño probable**, en virtud de que las conclusiones que se tienen a la fecha y que se presentaron a la Comisión de Organización y Capacitación no son definitivas, hasta que sean aprobadas por el Consejo General.

Se demuestra el **daño específico**, ya que la difusión de resultados no aprobados y que pueden ser modificados, puede causar error y confusión, así como falta de certidumbre entre las personas que consulten, utilicen o difundan estos datos.

SEXTO. Toda vez que se ha acreditado que las conclusiones del estudio sobre el perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, complemento al estudio sobre el perfil del votante, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2013, no ha sido presentado al Consejo General y aprobado por este, el documento que se tiene a la fecha no es definitivo, es información clasificada como reservada con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos.

Toda vez que las conclusiones ya fueron presentadas a la Comisión de Organización y Capacitación y que sólo está pendiente su aprobación por parte del Consejo General, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia, se considera que **el periodo de clasificación que procede a esta información, es la mínima permitida correspondiente a un año, a partir del día de hoy**; lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo General, apruebe las conclusiones antes y el documento final pueda ser público ya sea a través de la página institucional o mediante la presentación de una nueva solicitud de acceso a información pública, por lo que, se dejan a salvo los derechos del solicitante, para que presente una nueva solicitud.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, aprueba la clasificación por un año, de la información consistente en:

Los resultados y documento final del estudio sobre el perfil de los ciudadanos que no votaron en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, complemento al estudio sobre el perfil del votante, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2013.


Lo anterior por actualizarse el daño presente, probable y específico que se causaría con su difusión al proceso deliberativo de los servidores públicos de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del solicitante, para que presente una nueva solicitud, una vez que el Consejo General haya aprobado el documento final y conclusiones del estudio materia del presente Acuerdo, sin perjuicio de que no haya concluido el periodo de reserva.

TERCERO. En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

Entregue al particular el presente acuerdo de clasificación y elabore la versión pública de conformidad con el artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.


Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día dos de junio de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información